

Tax Alert

Ecuador

Fuente Legal

Resolución del Servicio de Rentas Internas: NAC-DGERCGC19-00000045 publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 51, con fecha 1 de octubre de 2019.

Resumen Ejecutivo

El Servicio de Rentas Internas establece las normas y el procedimiento para la implementación del estándar común de comunicación relativa al intercambio automático de información y aprobar el Anexo de Cuentas Financieras de No Residentes (Anexo CRS).

A. Generalidades

- ▶ Se implementa este estándar para el cumplimiento de las exigencias internacionales derivadas de la adhesión del Ecuador al Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales.
- ▶ Entró en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

B. Obligados a presentar información

- ▶ Estarán obligadas a presentar el Anexo CRS las sociedades definidas a continuación:
 - a) Instituciones de custodia: es toda sociedad que posee activos financieros por cuenta de terceros como parte importante de su actividad económica, tales como bancos de custodia, corredores y depósitos centralizados de valores, así como otras de iguales características.
 - b) Instituciones de depósito: es toda sociedad que acepta depósitos en el marco habitual de su actividad bancaria o similar.
 - c) Entidades de inversión: incluidos los fideicomisos y las sucursales o unidades de negocio.
 - d) Compañías de seguros: toda sociedad que sea una compañía aseguradora (o la sociedad holding de una aseguradora) que ofrezca un contrato de seguro con valor en efectivo, o que ese obligada a efectuar pagos en relación con los mismos.

- ▶ Se entiende como “valor en efectivo” al mayor entre la cantidad que el asegurado tiene derecho a percibir tras la terminación del contrato y la cantidad que puede obtener como préstamo según el contrato.

C. No obligados a presentar información

- ▶ No estarán obligadas a presentar información las siguientes sociedades:
 - a) El Banco Central del Ecuador;
 - b) El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
 - c) El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
 - d) La Corporación Financiera Nacional; y,
 - e) El Banco de Desarrollo del Ecuador.

- ▶ Tampoco están obligadas a presentar información las sucursales de una sociedad residente establecida en el exterior.
- ▶ En caso de que estas entidades presten servicios financieros a clientes particulares o realicen actividades inherentes a la Banca Comercial, deberán presentar el Anexo CRS sobre dicha información.
- ▶ El SRI publicará en su sitio web, hasta el 31 de diciembre de cada año, un listado de otras sociedades no obligadas a reportar.

D. Información a reportar

- ▶ Se deberá reportar información referente a: intereses, dividendos, saldos e cuenta, rentas procedentes de determinados productos de seguro, ingresos en cuenta derivados de la venta de activos financieros y otras rentas generadas por activos mantenidos en cuenta pertenecientes a personas naturales o sociedades no residentes fiscales en el país.
- ▶ Se presentará mediante el Anexo CRS, por cada cuenta o producto financiero, con la siguiente información:
 - a) Para personas naturales: nombre, dirección, jurisdicción(es) de residencia fiscal, número(s) de identificación tributaria, fecha y lugar de nacimiento, por cada persona reportable.
 - b) En el caso de sociedades que tengan una o más personas que ejercen control y son personas reportables: la información a presentar es la misma que el caso de personas naturales, por cada persona reportable, además de la razón social e identificación de la sociedad.
 - c) Número de cuenta.
 - d) Razón social y número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la sociedad obligada a presentar información;

- e) El saldo total de la cuenta al cierre del año calendario correspondiente, o el valor del último saldo total en caso de cuentas canceladas durante el año en cuestión.
- f) En casos de cuenta de depósito, el monto bruto total de los intereses pagados o devengados durante el año calendario reportado.
- g) En caso de no existir cuentas reportables en el periodo informado, se deberá presentar el Anexo en cero.

E. Plazo y forma de presentación de la información

- ▶ La información requerida se deberá presentar de manera anual, de conformidad con el formato y especificaciones disponibles en el sitio web del SRI www.sri.gob.ec en el que se reportará la información del ejercicio fiscal correspondiente al periodo entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.
- ▶ Se presentará el anexo hasta el mes de mayo del año posterior al siguiente al que corresponda la información, según el noveno dígito del RUC del sujeto pasivo:

Noveno dígito del RUC	Fecha máxima de entrega (mayo de cada año)
1	10
2	12
3	14
4	16
3	18
6	20
7	22
8	24
9	26
0	28

- ▶ Podrán rectificar los registros en el Anexo hasta el último día hábil de junio del año en el que debe reportar la información. Las rectificaciones fuera de este periodo serán sancionadas según lo dispuesto en esta resolución.

F. Auto certificación

- ▶ En el caso en que la sociedad obligada a presentar información deba requerir al titular de la cuenta el certificado de residencia fiscal, la sociedad podrá solicitar una auto certificación en la cual se declare, como mínimo, lo siguiente:
 - a) Datos completos de identificación, así como los de la persona que ejerce el control, tales como nombres completos, denominación social, fecha de nacimiento y dirección.
 - b) Lugares de residencia fiscal, así como los de la persona que ejerce el control.
 - c) El número de identificación tributaria correspondiente. De no tener número de identificación fiscal se deberá indicar el motivo en la auto certificación.

G. Sanciones

- ▶ En caso de que el SRI detecte inconsistencias comunicará a la sociedad a fin de que, en el plazo de 10 días contados desde la fecha de notificación, la sociedad justifique o corrija la inconsistencia.
- ▶ El incumplimiento será sancionado con una multa equivalente a 250 remuneraciones básicas unificadas.
- ▶ Se aplicará la misma sanción en caso de que la sociedad omita presentar el Anexo CRS, así como en caso de que la sociedad omita reportar información sobre alguna cuenta reportable.

EY Ecuador

Javier Salazar C.
Tax Quito
Tel: 593-2-2555-553
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar
Tax Guayaquil
Tel: 593-4-2634-500
carlos.cazar@ec.ey.com

Alex Suárez
Tax Compliance
Tel.: 593-2-2555-553
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa
Tax Advisory
Tel.: 593-2-2555-553
fernanda.checa@ec.ey.com

Eduardo Góngora
Contacto Tax Alerts
Tel.: 593-2-2555-553
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos (cartas, informes, archivos, entre otros) se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.